

TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

MATRIMONIOS

Artículo N° 58- Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA.

Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Por cada autorización de matrimonio en la municipalidad	200.00
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	300.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural (se pagará además los gastos de transporte y alimentación del Alcalde Municipal o su representante y de la Secretaria)	350.00

De los matrimonios autorizados IN ARTICULO MORTIS no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal o su representante y del Secretario Municipal. Los valores antes descritos deberán cancelarse previamente en la Tesorería Municipal.

A los funcionarios y empleados que se desplacen a ejecutar esta labor fuera de la Municipalidad se les reconocerán viáticos de conformidad con el reglamento de viáticos.

Queda terminantemente prohibido a funcionarios y empleados efectuar cobros fuera de lo establecido en el presente Plan de Arbitrios. El incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con la Leyes Laborales.

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo N° 59- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Constancias para avalúos de propiedades, límites y colindancias	30.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	30.00
Reposición de Solvencia Municipal y Permiso de Operación de Negocios	30.00
Constancia de poseer o no poseer bienes	30.00
Constancia de Urbanización	100.00
Constancia por cualquier otro servicio catastral	30.00
Constancia de Pago de Dominio Pleno	50.00
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	50.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo N° 60- Las Autorizaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1.00
V° B° para Cartas de Venta Ganado Herrado y Venteado	20.00
V° B° para Cartas de Venta Ganado Herrado y no Venteado	30.00

LICENCIAS

Artículo N° 61- Las Licencias se cobrarán por cada vez de conformidad con las tarifas siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Licencia para Bailes con Disco móvil sin fines de lucro	100.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de lucro	200.00
Licencia para unidades de sonido durante la feria	500.00
Permiso para juegos permitidos por la Ley durante la Feria	100.00

CAPITULO II

REGISTROS Y MATRICULAS

MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR

Artículo N° 62- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

Concepto	Tarifa en Lps.
Matricula de fierro	150.00
Traspaso de fierro	150.00
Marquillas	150.00
Autorización para elaborar fierros	50.00
Reposiciones	100.00
Licencia de agricultor o ganadero	100.00
Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	50.00
Traspaso de Fierro	150.00
Permiso para colorear alambrado de cerco	250.00
Matricula de Motosierra	500.00

MATRICULAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES

Artículo N° 63- El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Jocón, serán transferidos a la Municipalidad por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Por matricula de Bicicletas pagarán anual Lps. 20.00, debiendo presentar el propietario los documentos que amparen su legalidad.

CAPITULO III

OTRAS TASAS POR DERECHOS

VALLAS Y ROTULOS

Artículo N° 64- Las vallas y rótulos se cobrarán según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.
Rótulos Luminosos grandes	200.00
Rótulos Luminosos medianos	150.00
Rótulos Luminosos pequeños	100.00
Rótulos Colgantes grandes	75.00
Rótulos Colgantes medianos	60.00
Rótulos Colgantes pequeños	50.00
Rótulos pintados en la pared	60.00
Vallas publicitarias pagaran por Mt ²	20.00
Mantas y pancartas con propaganda por cada día	12.00

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

PERMISO PARA OCUPACION DE CALLES CON MATERIAL PARA CONSTRUCCION

Artículo N° 65- Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad a la escala siguiente:

Valor Declarado	Tarifa Lps.
Hasta 10,000.00	35.00
Hasta 20,000.00	45.00
Hasta 50,000.00	60.00
Hasta 100,000.00	80.00
Hasta 200,000.00	100.00
Hasta 500,000.00	250.00
De 500,0001.00 en adelante	500.00

REVISION DE PLANOS Y ALINEAMIENTOS

Artículo N° 66- Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones. Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

Descripción	Tarifa Lps.
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo N° 67- El Departamento de Catastro Municipal prestará los servicios que corresponden a la construcción y demolición de los inmuebles del municipio. Este cobro se hará en base al presupuesto presentado por el interesado de la construcción.

El cobro a aplicar será así:

Concepto	Tarifa por costo de la obra
Permisos de Construcción	Lps 4.00 por cada millar
Demolición	100.00

Artículo N° 68- Las compañías de Telefonía fija o móvil, radioemisoras o cualquier otra empresa de comunicación, pagarán por el Permiso de Construcción e instalación de antenas el 3% sobre el valor presupuestado en la obra.

Además de lo anterior pagarán Constancia Ambiental por la Construcción e instalación de antenas la cantidad Lps. 10,000.00.

Artículo N° 69- La duración de los Permisos de Construcción se establece en la escala siguiente:

Concepto (valores en Lps.)	Duración del Permiso
De 0.01 a 50,000.00	8 meses
De 50,001.00 a 100,000,.00	12 meses
De 100,000.00 en adelante	15 meses

Para la renovación de los permisos de construcción se otorgará previo al pago del 25% sobre el valor inicial y con una duración equivalente al 50% del periodo inicial.

Los permisos quedan sujetos a que una vez finalizada la construcción, el departamento de Catastro realice el avalúo correspondiente a fin de establecer la inversión real y formular los ajustes que de acuerdo al dictamen se determinen.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa equivalente a Lps. 2,500.00. Por construir con el permiso de construcción vencido se cobrará una multa de Lps. 1,000.00.

Para el permiso de Demolición deberá obtener previamente un permiso, el cual será por medio del departamento de Catastro.

El no cumplimiento a lo anterior se sancionará con una multa de Lps. 150.00, sin perjuicio de la demolición.

CAPITULO IV

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

MEDIDAS, REMEDIDAS Y CROQUIS CATASTRAL

Artículo N° 70- La Municipalidad prestará los servicios de medidas, remedidas y elaboración de croquis catastral debiendo cobrarse las tarifas de acuerdo a la escala siguiente:

Zona Urbana

De 01 a 500 metros cuadrados Lps. 100.00

De 501 metros cuadrados en adelante 0.15 por cada metro adicional

Zona Rural

De 01 a 50 Manzanas Lps. 50.00 x Mz.

De 51 a 100 Manzanas Lps. 40.00 x Mz.

De 101 Manzanas en adelante Lps. 30.00 x Mz.

Valores catastrales en tierras urbanas

Zona	Barrio/Colonia	Valor Mts ²
01	B° Las Acacias	40.00
02	B° El Centro	60.00
03	B° El Calvario	40.00
04	B° Bella Vista	50.00
05	B° Sinaí	50.00
06	B° Pinares	40.00
07	B° El Campo	40.00
08	Col. Bladimiro Zepeda	50.00
09	Nelson J. Portillo	40.00
10	B° La Esperanza	20.00

Valores catastrales en tierras rurales

Código	Uso del Suelo	Valor por Manzana	
		Cerro	Valle
G5	Café	5,000.00	10,000.00
C5	Maíz	2,000.00	3,000.00
C6	Frijol	2,500.00	5,000.00
A3	Arroz	5,000.00	8,000.00
C7	Sorgo	2,000.00	3,000.00
A8	Soya	2,500.00	5,000.00
A5	Caña	4,500.00	5,000.00
B4	Yuca	3,500.00	4,000.00
B9	Zacate Cultivado	2,500.00	3,000.00
C1	Pasto Natural	2,000.00	2,500.00
A1	Hortalizas	4,500.00	7,000.00
G1	Cítricos	4,500.00	6,000.00
G2	Bananos	4,500.00	5,500.00
E5	Robledal	1,600.00	2,500.00
C4	Matorral	1,600.00	2,500.00
D	Bosque Pinar	3,000.00	4,000.00
E	Bosque Mixto Latifoliado	2,000.00	3,000.00

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

Artículo N° 71- Las Lotificaciones o parcelamientos dentro del municipio de Jocón serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente.

Permiso para Lotificar (Por Predio)	100.00
-------------------------------------	--------

Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo N° 72- Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b) Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- c) Para la obtención para apertura y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los

contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según la actividad económica que realice y que se detalla a continuación:

Establecimientos Industriales:

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
Venta de productos lácteos (queso, mantequilla y otros)	100.00	30.00
Permiso de Óp. CREL	1,500.00	300.00
Talleres de Costura y Sastrería	200.00	30.00
Talleres de Calzado	150.00	30.00
Palilleras	5,000.00	Por declaración
Aserraderos	10,000.00	Por declaración
Venta de madera local	5,000.00	Por declaración
Talleres de Ebanistería	200.00	30.00
Bloquera Manual	300.00	100.00
Bloquera Eléctrica	500.00	150.00
Taller Mecánico	200.00	30.00
Taller de Balconearía	300.00	100.00
Taller de Tapicería	200.00	30.00

Establecimientos Comerciales:

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
Tiendas y Bazares	150.00	30.00
Depósitos de Refrescos	500.00	200.00
Depósito de Agua Purificada	250.00	30.00
Distribuidores de Refrescos	1,000.00	Por declaración
Venta de medicinas naturales	150.00	30.00
Farmacias y Puestos de venta de medicinas	150.00	50.00
Ferreterías	300.00	50.00
Pulperías de 1ª categoría	250.00	50.00
Pulperías de 2ª categoría	150.00	30.00

Pulperías de 3ª categoría	50.00	10.00
Mini súper	350.00	100.00
Cajas Rurales	150.00	30.00
Panadería	250.00	50.00
Glorietas y casetas de venta de golosinas	150.00	30.00
Puestos de venta de artículos usados (Ropa, Zapatos, etc.)	150.00	30.00
Carnicerías y venta de mariscos	250.00	50.00
Venta de útiles escolares, papelería y fotocopias	200.00	50.00
Venta de Celulares y accesorios	300.00	50.00
Venta de Productos Agropecuarios	200.00	30.00
Venta de repuestos, accesorios y lubricantes	200.00	50.00
Billares (la mensualidad será por cada mesa)	200.00	262.32
Venta de cerveza	1,000.00	300.00

Establecimientos de Servicios:

Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual
Servicio de Moto taxi	500.00	100.00
Salas de Belleza	150.00	30.00
Barberías	100.00	30.00
Radioemisoras	500.00	100.00
Servicio de Televisión	500.00	100.00
Servicio de Cable	1,500.00	400.00
Comedores	200.00	50.00
Circos	100.00	50.00
Cantinas y expendios de aguardiente	1,000.00	300.00
Clínicas Médicas	250.00	50.00

Laboratorios Dentales	150.00	50.00
Molinos para moler maíz y otros	150.00	30.00
Instituciones de ahorro y préstamo	1,000.00	Por declaración
Hoteles y Moteles	500.00	100.00
Hospedajes y otros	250.00	50
Talleres de Electricidad	200.00	30.00
Talleres de Mecánica	200.00	30.00
Llanteras	50.00	20.00
Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	3,000.00	Por Declaración
Empresas Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	3,000.00	Por Declaración
Distribuidoras de Electrodomésticos	1,000.00	150.00
Servicio de Internet y café Net	250.00	50.00
Funcionamiento de cada antena para Telefonía Celular (Área urbana y rural)	100,000.00	0.00
Extracción de RR. NN.	200.00	Por declaración

Artículo N° 73- Las compañías de telefonía celular quedan exentas del pago mensual de los \$250.00 según el decreto N° 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en el diario oficial nacional La Gaceta.

Nota: Se pueden dar acuerdos municipales en relación al arrendamiento.

Artículo N° 74- Los vehículos vendedores que ingresen con el fin de ejercer la actividad de venta y los trasportes de buses que hacen uso calles y aceras del municipio pagarán por cada vez que ingresen la siguiente tarifa:

Conceptos	Tarifa por visita	Tarifa diaria
Vehículos pequeños	50.00	0.0
Vehículos pequeños con alto parlante	60.00	0.0
Vehículos grandes	100.00	0.0

Vehículos grandes con alto parlante	120.00	0.0
Unidad de transporte (bus)	0.00	10.00

Este cobro se aplicará a los vendedores y transportes de buses que no presente la declaración de Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

LICENCIA PARA BUHONEROS

Artículo N° 75- Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.
Buhoneros Nacionales	50.00
Buhoneros Extranjeros	100.00

UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES PARA INSTALACION DE FIBRA OPTICA Y POSTERIA

Artículo N° 76- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por posteria o sub-suelo y posteria los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.
Cable de Fibra Óptica por metro lineal	3.00
Por poste instalado	100.00

Estos cobros se aplican conforme al artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Artículo N° 77- Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal Bodegas, depósitos y Distribuidoras:

Conceptos	Tarifas en Lps.
Por carga y descarga de mercadería	10.00 por hora

GUIA DE TRASLADO DE GANADO

Artículo N° 78- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará así:

Concepto	Tarifa en Lps.
Ganado Mayor	20.00
Ganado Menor	10.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

TITULO V CAPITULO I TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo N° 79- Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo N° 80- Por el arrendamiento de los Edificios Municipales, el arrendatario pagará conforme a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.
Alquiler de la Casa de la Cultura con fines de lucro	200.00
Alquiler de la Casa de la Cultura sin fines de lucro	100.00

Artículo N° 81- En cuanto al alquiler de la Casa de la Cultura, además del valor a pagar por alquiler el arrendatario deberá dejar un depósito equivalente al 100% del valor del alquiler, mismo que servirá para cubrir cualquier daño que se ocasionare en el inmueble. Sino ocurrieren daños en el mismo se reembolsará el valor dejado en depósito.

Para el alquiler de la Casa de la Cultura para eventos culturales serán sin costo alguno no obstante a que los interesados se comprometan a entregar el salón de la misma forma de cómo fue entregado inicialmente.

CORRALES Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo N° 82- Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa:

Concepto	Uso de Corrales en Lps.	Uso del Rastro en Lps.
Ganado Mayor	10.00	20.00
Ganado Menor	5.00	10.00

Por Permiso de Destace de Ganado Mayor pagará la cantidad de Lps. 68.00 y por Ganado Menor Lps. 15.00

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago del impuesto pecuario.

Artículo N° 83- Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año. Deberán tramitar un Permiso extendido por la municipalidad pagando Lps. 300.00 en el área urbana y Lps.150.00 en el área rural. El incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

MERCADO MUNICIPAL

Artículo N° 84- La administración y arrendamiento de locales en el mercado municipal corresponde a la municipalidad.

Por el arrendamiento de cada local el arrendatario pagará la cantidad de Lps. 500.00, sin perjuicio del pago de los servicios de energía eléctrica y el agua potable por parte del arrendatario.

CAPITULO II

VENTA DE DOMINIOS PLENOS

Artículo N° 85- De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Municipalidades, 68, 69 y 70 del reglamento de esta Ley, la Municipalidad podrá aplicar por venta de dominios plenos o útiles la siguiente tarifa:

Conceptos	Tarifas
Bienes Inmuebles Ejidales Urbanos	10%
Bienes Inmuebles ubicados en zonas marginales	10%

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginadas.